



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto de catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) se admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas incoada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2020-000171-00, respecto del predio ubicado en la dirección KDX226-19 del barrio Pueblo Nuevo o Los Alpes Parte Alta del municipio de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260- 343955, código catastral número 54-001-01-03-0506-0001-000 (terreno) y 54-001- 01-03-0506-0001-041 (mejoras), con un área georreferenciada de 132 M<sup>2</sup> y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “**NORTE:** Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 3 con el señor Ramonides Ascanio en una distancia de 11.04 metros. **ORIENTE** Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección Sur hasta llegar al punto 2 con el señor Pedro Alejandrina en una distancia de 12.22 metros **SUR** Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 1 con la calle, en una distancia de 11.04 metros. **OCIDENTE:** Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección Norte hasta llegar al punto 4 con el señor Santos vergel en una distancia de 12.22 metros”.

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 15 de diciembre de 2020.

*Firma Electrónica*  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL  
SECRETARIO  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb53e1c56b5462149a94bbcb3f1f97c3e2a4746c04316769af0d9  
1a382698f79**

Documento generado en 15/12/2020 02:57:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**